

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

No. proceso: 06335-2021-03015
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE HÁBEAS DATA
Actor(es)/Ofendido(s): GUERRERO BORJA JOSE FERNANDO
HOLGUIN BUCHELI LEONOR HELENA
Demandado(s)/Procesado(s): DR. IÑIGO FRANCISCO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL
DELE STADO
ING. MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO - DIRECTORA DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

11/04/2022	ACLARACION, AMPLIACION, REFORMA Y/O REVOCATORIA
------------	---

16:20:04

VISTOS: Téngase en consideración la razón sentada por parte del señor secretario de esta judicatura de la que se desprende que se están efectuando las notificaciones tanto en correo de la Institución requerida, como en los correos solicitados; por lo que se le recuerda la obligación que tienen de actuar con buena fe y lealtad procesal tal como lo dispone el Art. 26 del Código Orgánico General de Procesos. Atendiendo los requerimientos de los legitimados dentro de esta causa tenemos: PRIMERA. SOLICITUD DE ACLARACION DEL LEGITIMADO PASIVO. - A fojas 349 comparecen las abogadas Fernanda Parra y Sandra Palacios en calidad de Procuradoras de la Ingeniera Myriam Rubio Naranjo en calidad de Directora Provincial de Chimborazo del SRI. Quienes solicitan que con el fin de que exista en la sentencia una motivación clara y amplia de los hechos sentenciados se permiten solicitar lo siguiente: 1.1.- Se aclare y se amplíe porque si bien su autoridad reconoce que el actuar de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, no corresponde a mala fe a fuera del marco legal, sino que responde a la desinformación proporcionada por otra institución estatal (Superintendencia de Compañías), a la que inclusive indica a concurrido el legitimado activo a realizar su reclamación, pues la misma indica que no existe la compañía con el nombre PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC SEM. ?Porque la Administración Tributaria, encargada de la gestión tributaria, debe desconocer la información emitida por la entidad de control de las compañías como a la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil, más aún cuando su propia Autoridad en sentencia oral señala que existen solicitudes a la Superintendencia de Compañías, por parte del legitimado activo para que se corrija dicho error, las mismas que aún no tienen respuesta? 1.2.- Se amplíe la sentencia en el sentido de que, su Autoridad en sentencia Oral, dispuso que, el Servicio de Rentas Internas, proceda a ofrecer disculpas públicas al legitimado activo...por no haberse efectuado la corrección de los datos erróneos, pero que quede claro y preciso que el actuar no se ha debido a mala fe del Servicio de Rentas Internas, sino que el actuar ha sido debido a la información errónea que ha sido proporcionada por otra institución estatal...", sin embargo, en la sentencia escrita no se ha hecho constar dicho particular. 1.3.- Respecto del numeral 5.2 de la sentencia, que indica que "Dejándose constancia que en audiencia la legitimada pasiva, no recurrió o apelo, pero si solicitó aclaración del pronunciamiento oral.". solicitamos se aclare y se corrija pues la Administración Tributaria en audiencia oral no ha solicitado aclaración. Así también, la Administración Tributaria una vez que se resuelva la presente aclaración y ampliación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentará la correspondiente apelación. Finalmente debemos señalar que, una sentencia debe cumplir en sentido estricto los parámetros de la motivación establecidos en la Constitución y la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional del Ecuador, estableciendo la relación objetiva entre los hechos fácticos y presupuestos jurídicos inherentes al caso, evitando que una decisión recaiga en presuntas vulneraciones de derechos constitucionales. En tal sentido solicitan se sirva realizar las aclaraciones y ampliaciones pertinentes, debiendo tener presente que, para garantizar los derechos del señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, no se puede afectar derechos de la otra parte, más aún cuando se trata de INSTITUCIONES PUBLICAS Y DE TERCEROS. SEGUNDA: SOLICITUD DE ACLARACION DEL LEGITIMADO ACTIVO. - Debo manifestar Señora Jueza que en la sentencia emitida por su Autoridad no se ha atendido a la petición Concreta de la Garantía Jurisdiccional de Habeas Data en razón de los argumentos que presento a continuación: 2.1- Fundamentado en lo dispuesto en los arts. 19. numeral 9; 66 numeral 12, 92 de la Constitución, sentencia No 55-14-JD720, ha indicado que la rectificación de la información en el sentido de precisar los daños, es la forma adecuada de reparación" en el caso del Habeas Data Correctivo, solicita se rectifique los datos del señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, que yacen en el sistema del

Fecha **Actuaciones judiciales**

SRI esto es que los nombres de la razón social, que erróneamente están como Doctor Fernando Guerrero Borja y Compañía, se rectifican a Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de economía mixta Prolac SEM, así mismo todo dato que devenga de la transformación fallida de dicha persona jurídica. 2.2.-Es preciso indicar, que, en sentencia, su Autoridad únicamente ordena, la rectificación del RUC No 0690004887001, cuya razón social consta: "Doctor Fernando Guerrero Borja Compañía", se rectificar a RUC No 0690004887001, cuya razón social corresponde a Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM, EN LIQUIDACION, en donde no se hace referencia a la petición concreta que se plantea dentro de la Garantía, en donde se solicita que se rectifique todo dato que devenga de la transformación, como por ejemplo la información referente al representante legal del RUC. 2.3.- Si bien es cierto, en la audiencia oral publica y contradictoria, esta defensa y técnica probó que la Compañía en nombre colectivo Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía, no existe, y por ende la misma no tiene vida jurídica, siendo así la información referente al Dr. Fernando Guerrero Borja, no puede mantenerse en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas, haciendo énfasis, en que, la presente garantía jurisdiccional se ha presentado para la corrección de datos referente a la persona a Fernando Guerrero Borja por lo que resulta incorrecto y atentatorio a la protección de información personal, del referido accionante mantener como Representante Legal, a Dr. Fernando Guerrero Borja; esto se incluso lo ratifica su autoridad específicamente en el punto 4.2 de la sentencia. 2.4.- Ahora bien, su Autoridad tiene totalmente claro el hecho esgrimido se ha valorado la prueba correctamente, siendo así, acepto la preciso Ampliar la Sentencia emitida por su autoridad en el sentido de que, no solo se cambie la Razón Social, sino también se ordene la rectificación de Información que consta en el Servicio de Restas respecto a la información de la Representación Legal de Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM en Liquidación, ya que está recae en la señora Irma Salazar, quien fue nombrada como LIQUIDADORA, conforme obra a fojas 7 del proceso, en donde en su parte pertinente indica: rectificación del ruc 0690004887001, esto es se rectifique la razón social. 2.5.- Pero es preciso ampliar la sentencia, en que no solo se cambie la razón social, sino también se ordene la rectificación de información que consta en el SRI, respecto a la información de la representación legal, que recae en la señora Irma Salazar quien fue nombrada como liquidadora. 2.6.- Del informe pericial se determinó que la actual representante legal es la antes referida señora Irma Salazar Mena, probado mediante certificación emitida por el Registro Mercantil, por lo que resulta atentatorio a sus derechos, en cuanto a la protección de sus datos e información personal, mantener su nombre en la información referente a la Representación Legal de Productos Lácteos Chimborazo, Sociedad de economía Mixta PROLAC SEM. 2.7.- Para que se perfeccione la correcta Tutela que su autoridad debe dar es coherente que al no existir, la Compañía en nombre colectivo de Fernando Guerrero Borja y Compañía, nada tiene el ciudadano Fernando Guerrero Borja, como la representación legal de la Compañía PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC SEM. 2.8.- Al cambiar y corregir únicamente la razón social de Fernando Guerrero Borja a la Compañía LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC SEM, y al no pronunciarse al respecto de la representación legal, la sentencia de su autoridad NO REPARA de forma adecuada la vulneración de derechos declarada en su sentencia. 2.9.- Fundamentando su petición en los Arts. 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en aplicación al principio iura novit curia, que en el contexto establecido por la Corte Constitucional de Ecuador que en sentencia 284-15-SEP-CC, manifiesta: "El artículo 4 numeral 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional consagra como uno de los principios procesales de la justicia constitucional el principio iura novit curia, en virtud del cual, esta Corte se encuentra plenamente facultada para analizar y pronunciarse sobre los hechos presentados a su conocimiento, en aplicación de normas no argumentadas por los accionantes, cuando a criterio de este Organismo podría generarse una afectación a derechos constitucionales no invocados por los legitimados activos. Lo dicho es posible y jurídicamente procedente, más aún, si se toma en consideración que la acción extraordinaria de protección, al igual que las demás garantías jurisdiccionales goza de un carácter de informalidad para su presentación, conforme establece el artículo 86 numeral 2 literal e de la Constitución de la República toda vez que la petición concreta dentro de la Garantía Constitucional de Habeas Data planteada, es que "Se rectifique todo acto que devenga de la transformación". 2.10.- Que se amplió la sentencia emitida por su Autoridad, en el sentido de que se rectifique, en los Registros de Servicio de Rentas Internas, la información correspondiente a la Representación Legal del RUC No. 0690004587001, donde incorrectamente consta la Información a personal del compareciente, donde incorrectamente consta la información a personal del compareciente, conforme se ha probado en el proceso y se ha expuesto como hecho relevante en la audiencia respectiva. Por lo que se considera. TERCERA: La competencia en la presente acción de Habeas Data se encuentra debidamente radicada; habiendo los legitimados contestado a los traslados corridos. CUARTA: 4.1.- Conforme lo dispone el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, como norma aplicable al presente caso por mandato de la disposición final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, se establece que la aclaración tendrá lugar en caso de sentencia fuere oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. 4.2.- La Constitución de la República del Ecuador consagra: en el Art. 76 "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos." El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que prescribe: "Art. 100.- Inmutabilidad de la sentencia. Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla

Fecha Actuaciones judiciales

o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto. Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.”. Lo que no sucede en la sentencia dictada, pues la sentencia es absolutamente clara y diáfana, se ha resuelto sobre todos los puntos materia de la acción de protección, en la que se ha aplicado la sana crítica que “son reglas de lógica y de la experiencia humana suministradas por la psicología, la sociología, otras ciencias y la técnica, que son las que dan al juez conocimiento de la vida y de los hombres y le permiten distinguir lo que es verdadero y lo que es falso; concernientes a la existencia de una cosa o a la realidad de un hecho”; por lo que en virtud de lo actuado y de las pruebas aportadas por los legitimados activo y pasivos, se aceptó la demanda de Habeas Data. En sentencia se estableció que el actuar de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, no corresponde a mala fe o fuera del marco legal, sino que responde a la desinformación proporcionada por otra institución estatal (Superintendencia de Compañías), pero no es menos cierto que la contestación remitida por esta institución consta un manual para poder ingresar a la información contenida en la página web de la misma, a la que se puede acceder para obtener información complementaria en caso de duda, a la que no solo puede acceder la administración tributaria sino cualquier ciudadano, sin que se haya verificado este particular pues constaría en la información remitida a esta judicatura por el legitimado pasivo. Respecto a las formas de reparación integral no solo son medidas de restitución, sino también de satisfacción, no repetición, compensación y rehabilitación, aplicadas por el juzgador en caso de creer aplicables dependiendo de la causa tratada. Siendo necesario indicar que la petición inicial o demanda es un acto de iniciación; el modo de ejercitar la acción en cada caso particular; en cambio la pretensión es el modo de ejecutar la demanda en caso particular, al respecto el principio jurídico de congruencia delimita el contenido de la sentencia en tanto en cuando estos deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance con las pretensiones aducidas a fin de que exista identidad jurídica entre lo pedido y lo resuelto, los jueces no podrán suplir imaginar o suponer un hecho que no existe y tampoco ha sido debidamente demostrado. La pretensión del legitimado activo se torna en el objeto principal de discusión sobre ello tendrá que decidir su fallo; por lo que con la contestación de la demanda se fija definitivamente los términos del debate y el alcance de la sentencia; por tanto, el operador/a de justicia en ninguna forma puede corregir o enderezar los hechos por las pretensiones del acto inicial. Pero lo que sí se puede corregir son los errores jurídicos; respecto al principio procesal: “lura novit curia” consagrada en el Art. 4 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a que el juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional. Al no existir concordancia entre lo señalado en la narración de los hechos con la pretensión que se exige se evidencia que existe inconsistencias, pues en ningún momento se solicitó se rectifique quien era el representante legal sino únicamente la razón social, de la empresa tantas veces mencionadas. Con la motivación respectiva de manera clara y completa, por lo tanto, no existiendo así nada que ampliar ni aclarar, al existir prohibición expresa de alterar su sentido se RESUELVE: Rechazar la petición de aclaración y ampliación realizada por los legitimados pasivo y activo, por improcedente, deviniéndose estar a lo dispuesto en la sentencia. NOTIFIQUESE. -

11/04/2022 RAZON**10:47:02**

Razón; Siento como tal, que una vez que se ha procedido a revisar el proceso se desprende que la sentencia constitucional fue notificada con de fecha 25 de marzo del 2022, a las 08h43, fue notificada al Servicio de Rentas Internas en los siguientes correos electrónicos: ING. MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO - DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LA CIUDAD DE RIOBA en el casillero electrónico No.0602337263 correo electrónico smpalacios@sri.gob.ec. del Dr./Ab. SANDRA MARILYN PALACIOS ORNA; ING. MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LA CIUDAD DE RIOBA en el casillero electrónico No.1003860887 correo electrónico fer.cita_89@hotmail.com, feparram@sri-gob.ec. del Dr./Ab. FERNANDA ELIZABETH PARRA MESA; conforme se desprende en el sistema SATJE de la función Judicial.- Riobamba, 11 de abril de 2022.

11/04/2022 NOTIFICACION**10:01:28**

Súmese el escrito presentado por las legitimadas pasivas con el que se da por contestado el traslado corrido. Atendiendo el requerimiento de las procuradoras de la legitimada pasiva de fecha 29 de Marzo del 2022, el señor secretario de esta judicatura, sírvase sentar razón si con la sentencia han sido notificadas las señoras abogadas Fernanda Parra y abogada Sandra Palacios, en los correos señalados en su escrito de contestación a la acción de protección. Vuelvan los autos a fin de proveer lo que en derecho corresponda.- NOTIFIQUESE.-

11/04/2022 RAZON**09:55:49**

RAZÒN .- Siento por tal, que la documentación que consta en dos foja es impresa y se adjunta al expediente, que procedo a materializar en virtud del Artículo 3 de la resolución 025-2017 emitida por el Pleno de la Judicatura. Certifico. Riobamba

Fecha Actuaciones judiciales

11 de abril de 2022

08/04/2022 ESCRITO

09:06:20

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/04/2022 PROVIDENCIA GENERAL

12:50:20

VISTOS: Súmese los escritos presentados por el Dr. Fernando Guerrero Borja, en atención a los mismos, se considera: 1.- Con la ampliación solicitada por el peticionario córrase traslado a la contra parte para que se pronuncie al respecto en el término de 48 horas .- 2.-Agréguese a los autos la contestación al traslado corrido lo que se considerará en su momento oportuno pasen los autos para resolver una vez que decurra el término dispuesto.-NOTIFIQUESE.-

01/04/2022 ESCRITO

16:56:59

Escrito, FePresentacion

30/03/2022 ESCRITO

16:36:56

Escrito, FePresentacion

30/03/2022 NOTIFICACION

16:09:28

Vistos: Incorpórese al expediente los escritos presentados por las Ab. Fernanda Parra y Sandra Palacio, en la calidad que tiene acreditada dentro de la presente causa, en lo principal y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 258 del COGEP con el escrito con el que se interpone el recurso de aclaración, córrase traslado a la parte accinante, por el término de cuarenta y ocho horas, para que se pronuncie del mismo, para los fines señalados en la invocada norma legal, transcurrido el termino vuelvan los autos para resolver .-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

29/03/2022 ESCRITO

15:25:05

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/03/2022 ACEPTAR ACCIÓN

16:43:13

VISTOS: DRA. LUISA ISABEL MIRANDA CHAVEZ. El presente caso viene a conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil del Cantón Riobamba mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017. Por mandato de los artículos 86 numeral 2 de la Constitución y artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Jueza Constitucional, emito sentencia en los siguientes términos: PRIMERO: ANTECEDENTES: El señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, comparece a fojas 29 a 31 planteando acción de habeas data formulando ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA, en contra la ing. MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO, en calidad de DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS; y ECON. MARISOL ANDRADE HERNÁNDEZ, en calidad de DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI); mandándose a contar con la Procuraduría General del Estado, representado por la doctora LEONOR HOLGUIN, 19 a 26 en la que manifiesta: 1.1.- El 10 de marzo del 2010, el Doctor Cesar Robles, Procurador Judicial del Doctor José Fernando Guerrero Borja, compareció ante uno de los Señores jueces de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, solicitó la aprobación el acto societario de transformación sin tener en cuenta que el Art. 38 de la Ley de Compañías indica que: "La escritura de formación de una compañía en nombre colectivo será aprobada por el juez de lo Civil, no se buscó formar una compañía sino transformarla por lo que la compañía Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de economía mixta Prolac SEM, estaba supeditada su transformación a la superintendencia de Compañías. Por lo que nunca fue perfeccionada dicha transformación no surtió ningún efecto jurídico. 1.2.-El 14 de Junio del 2010, se escribió bajo la inscripción No 895 y repertorio 5018 del Registro Mercantil del Cantón Riobamba, la orden de cancelación de la inscripción de la escritura de transformación del a compañía en mención, misma que fue emitida por la Superintendencia de Compañías, pues la transformación contravenía lo expresado en el art. 331 de la ley de Compañías, que prohíbe la transformación de una compañía de economía mixta a una en nombre colectivo. Por lo que la empresa PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC SEM, nunca dejó de existir. 1.3.-En el año 2016 en la Notaria Séptima se rescilio(Es el acto mediante el cual se anula todas y cada una de las obligaciones contenidas en un acto jurídico) la transformación de la Compañía PRODUCTOS

Fecha Actuaciones judiciales

LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC SEM, a la compañía Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía, bajo lo estipulado en los artículos 33 inciso primero, 332, 431 letra y 432 segundo inciso de la Ley de Compañías. 1.4.-En el certificado signado con el No 751 del Registro Mercantil del cantón Riobamba, el 22 de diciembre del 2020, certifica la existencia e inscripción de los oficios SC.IJ.Q.10.0590012617 y SC.IJ.Q.1058 0012617, emitida por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, de donde se ordena la cancelación de la inscripción de la escritura de transformación de la compañía Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta PROLAC SEM, a la compañía Doctor Fernando Guerrero Borja y Compañía. 1.5-Le compete al SRI, al existir un cambio en el Registro Único de Contribuyentes No 0690004887001, desde el 11 de agosto del 2016, en la que se cambia la razón social del mismo de Compañía Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía mixta PROLAC SEM, a Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía, cambiando además el representante legal de Irma Isabel Salazar Mera a José Fernando Guerrero Borja 1.6- PRETENSION CONCRETA. – Fundamentado en lo dispuesto en los Arts.19, numeral 9; 66 numeral 19, 92 de la Constitución; su pedido se concreta a: Teniendo en cuenta la sentencia NO 55-14-JD720 ha indicado que la rectificación de la información, en el sentido de precisar los daños, es la forma adecuada de reparación; en el caso del Habeas Data Correctivo, solicita se rectifique los datos del señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, que yacen en el sistema del SRI, esto es que los nombres de la razón social, que erróneamente están como Doctor Fernando Guerrero Borja y Compañía, se rectifican a Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de economía mixta Prolac SEM, así mismo todo dato que devenga de la transformación fallida de dicha persona jurídica. 2.- SEGUNDA. – ALEGATOS Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA. - A dicha diligencia comparece el legitimado activo, acompañado de su patrocinador abogado Steve Mejía y Fabián Rivadeneira, por otra parte los legitimados activos FERNANDA ELIZABETH PARRA MESA Y SANDRA PALACIOS ORNA, en calidad de procuradoras judiciales de la Ing. Gabriela Zamora Directora Subrogante de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas; sin la presencia del señor Delegado de la Regional de la Procuraduría. 2.1.-INTERVENCIÓN DE LA PARTE ACCIONANTE.- Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 49 y 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales esto es respecto de que el Habeas Data se puede reestructurar, actualizar información o datos que encuentran en una base de datos publica, específicamente con fecha 28 de julio del año 2021 el señor Fernando Guerrero Borja, comparece ante la Dirección Provincial de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas solicitando y poniendo en conocimiento un error existente en cuanto a la información que deriva del RUC número 0690004887001 en el sentido de que consta dentro de la información dentro de la base de datos del Servicio de Rentas Internas una razón Social de la Empresa Fernando Guerrero Borja y Compañía, compañía en nombre colectivo y como representante Legal el señor Dr. Fernando Guerrero Borja a este petitorio se adjuntó un sin número de evidencias como prueba documental que serviría para que la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas a fin de poder actualizar la información conforme así o estipula el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes que dice lo siguiente “Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas, verifique que la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes de un sujeto pasivo difiera de la real, notificará a dicho sujeto pasivo para que se acerque a las oficinas de la Administración Tributaria a fin de que actualice su información; si la notificación no fuese atendida en el tiempo solicitado, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, el Servicio de Rentas Internas procederá de oficio a actualizar la información y notificará al sujeto pasivo con el nuevo certificado de Registro Único de Contribuyentes” 172547571-DFE. Entrega el pedido con el que comparece el señor Fernando Guerrero Borja donde posteriormente hay la respuesta emitida por el Servicio de Rentas Internas y adjunta al proceso el certificado materializado de la página web con la dirección <https://srienlinea.sri.gob.ec/gestión-documentos-internet/materializaciòn> este documento dice lo siguiente señora jueza una vez que se ha remitido la solicitud de actualización de información de RUC correspondiente al número 0690004887001 al no existir la empresa Fernando Guerrero Borja respectivamente al existir públicamente la empresa. El SRI en la parte pertinente de este documento menciona lo siguiente la administración tributaria indica que se analizará los documentos presentados así como la información con que cuenta el Servicio de Rentas Internas en sus archivos y base de datos como resultado indica el oficio número SCV-VS-2021-0028 24805- del 4 de Junio de 2021 suscrito por el abogado Walter Soriano Superintendente de Compañías indican solamente una parte del documento con el nombre de Productos Lácteos Chimborazo sociedad mixta PROLAC. SEM.- 2.- El RUC número 0690004887001 responde a la compañía Fernando Guerrero Borja con el expediente 1511 y dice en oficio número 182-2021 RM. Riobamba 1 de octubre de 2021 suscrito por el Dr. José Fernando Guerrero Borja, se indica que existe los siguientes Registros dentro del Sistema se encuentra a mi cargo inscrito el 28 de Abril del año 2020 el nombramiento del señor José Fernando Guerrero Borja en calidad de Gerente General de la Compañía en nombre colectivo para el periodo de diez años bajo número de inscripción 678, por lo siguiente no es posible atender favorablemente su petición del trámite 10601201210161976 ingresado el 28 de Julio de 2021. Lo cual por principio de contradicción pone en conocimiento de la parte contraria. Recalca que hasta este punto el SRI motiva su negativa entorno a dos aspectos primordiales la primera como dije la acción emitida por el SRI se da sobre la base de datos de la información entregada por parte de la Superintendencia de Compañías pero sin embargo esta información no solamente es incompleta sino además es incorrecta que remite la Superintendencia de Compañías hace referencia a que existe un cambio de razón social de PROLAC.C a Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía supuestamente acatando una sentencia emitida por el señor juez Primero de lo Civil del Cantón Riobamba sin embargo dentro de la siguiente información y la siguiente observación dice que se mantienen como empresa de economía mixta y que la representante legal es la señora Vilma Salazar quien es liquidadora de la empresa PROLAC.SEM. Hay

que tomar en cuenta que la Junta General de accionistas PROLAC C decide y resuelve la resolución de esta empresa de economía mixta en nombre colectivo que se iba llamar Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía posteriormente se llega a la inspección de este acto societario del 6 de Abril del 2010 del acto societario de transformación sin embargo lo que no ha mencionado el SRI es que como consta del expediente consta la certificación de la cancelación de la inscripción del acto societario de transformación para ser más claros se inscribió la transformación acto seguido el señor superintendente de Compañías ordena la cancelación de esa inscripción del acto societario de transformación y esto consta del proceso bajo número de inscripción 895 y de repertorio 5018 en donde dice: que certifico que revisado los índices de los registros del sistema SNRM que se encuentra a mi cargo si se halla inscrito con fecha 14 de Junio del 2010 la primera inscripción se pudo ver en abril de 2010 esta meses después cancela la inscripción del acto societario de PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA a la COMPAÑÍA Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía que quiero decir que efectivamente se dejó sin efecto la transformación a la cual pretendían acceder la Junta General de Accionistas PROLAC. SEM, el artículo 332 de la Ley de Compañías. La transformación se hará constar en escritura pública y se cumplirá con todos los requisitos exigidos por la ley para la constitución de la compañía cuya forma se adopte. Además se agregará a la escritura el acuerdo de transformación, la lista de los accionistas o socios que hayan hecho uso del derecho de separarse de la compañía por no conformarse con la transformación y que señala algo importantísimo la transformación surtirá efecto desde la inscripción en el Registro Mercantil que quiere decir señora juez que efectivamente con la información que nos ha entregado el SRI oportunamente hemos mencionado que pese a que se halla inscrita el acto societario de transformación este se retrotrajo a un momento anterior desde el momento que se canceló esta inscripción de acto societario de transformación esto ha tenido dos objetos fundamentales la primera es la empresa PROLAC SEM ha entrado en proceso de liquidación y la segunda y más importante es que la representante legal de la empresa PROLAC, es la señora Irma Salazar quien fue designado por el Señor Superintendente de Compañías como liquidadora y representante legal y judicial del empresa PROLAC SEM. Recapitula se ingresó el proceso de transformación este proceso de transformación fue pedido por la misma Superintendencia de Compañías se canceló la inscripción por la cual emotiva el SRI efectivamente la negativa de la actualización de la información parte del argumento por el cual nos niegan la actualización de la información es que efectivamente se halla inscrita el acto societario de transformación en esta audiencia se está demostrando conforme la certificación emitida por el señor Registrador Mercantil.

2.2.- INTERVENCION DE LA PARTE ACCIONADA.- Respecto con fecha 4 de mayo del 2016 ante el Notario Séptimo del Cantón Riobamba el Dr. Fernando Guerrero Borja en representación de la Compañía DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA solicito que se eleve a escritura pública la resciliación de acta de la compañía PRODUCTOS LACTEOSCHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC. SEM a la Compañía Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía sin embargo dentro del conocimiento de todos los antecedentes expuestos en esta audiencia con fecha 11 de agosto de 2016 el señor Fernando Guerrero acudió al SRI con el fin de que se actualicen los datos y pone en conocimiento que quiere cambiarse razón social de PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC. SEM a Dr. Fernando Guerrero Borja y COMPAÑÍA. El Registro Mercantil el mismo responde con fecha primero de junio de 2021 lo siguiente dentro del numeral dos revisado los índices si se halla inscrito el 28 de abril del 2010 la Compañía Dr. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA para el periodo de 10 años bajo número de inscripción 6 de Diciembre y del repertorio 3485 realizado y que el 28 de Abril de 2010 se halla inscrito el nombramiento del señor JOSÉ FERNANDO GUERRERO BORJA en calidad de Gerente General de la Compañía en nombre colectivo de la Compañía en nombre colectivo Dr. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA para el periodo de 10 años bajo los números de inscripción 678 y repertorio 3484 esto en cuanto lo certifica. Posteriormente con fecha 28 de julio de 2021 solicita el accionante ingresa a un trámite el cual termina en 169976 en el cual solicita que se actualice el RUC, la razón social y el nombre de la representante legal al respecto la administración tributaria ha solicitado datos al Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías los cuales han respondido que no existen datos de la compañía DR. FERNANDO GUERRERO BORJA, pero sí de la Compañía PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZOSOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC. SEM y recalca que desde el 1 de Agosto del año 2016 el mismo señor FERNANDO GUERRERO hace esta esta actualización de RUC vino presentando declaraciones de impuestos es decir el tenía pleno conocimiento ya que si no tuviera pleno conocimiento de la Compañía porque se presentaba las declaraciones de impuestos. Consta a fojas 69 a 77 las declaraciones de impuestos realizados por el Señor Fernando Guerrero Borja declaraciones mensuales y declaraciones de impuestos a la Renta las cuales son anuales es decir respecto delo que refiere a los fines impositivos que es la competencia del SRI este llevó a cabo en su cabalidad respecto a que si existe o no la empresa le corresponde verificar a los órganos de control y Vigilancia como es el Registro Mercantil y la Superintendencia de Compañías, el artículo 136 de la Ley de Compañías describe que la vida jurídica de una compañía nace desde la inscripción sin embargo de la información que ha solicitado la administración tributaria se puede observar que respeto a la compañía que quieren realizar la actualización no existe sin embargo hacen hincapié en que no se puede actualizar ciertos respecto de una persona jurídica la que dice que no tiene nada que ver con la PROLAC EMPRESA. Se abre la causa a prueba por el término de seis días, por parte de la judicatura se solicita a la Superintendencia de Compañías si la compañía FERNANDO GUERRERO BORJA YCOMPAÑÍA tiene vida jurídica se certifique quien es el representante la compañía a quien pertenece el RUC n.- 0690004887001, la razón social del estado de este ruc, nombre comercial o representante legal de igual manera se solicita certificación o resolución administrativa en la que se dispuso la cancelación de la compañía o de la transformación de la compañía PROLAC.C a

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

COMPANIA FERNANDO GUERRERO BORJA; el proceso que se encuentra en liquidación de la compañía de Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM, en liquidación, así como también copias de los nombramientos de los liquidadores desde la época que se dispuso la liquidación hasta la presente fecha. De igual forma se solicita al Servicio de Rentas Internas para que remita copias debidamente certificadas del trámite N.- 106012016014430.- Sin que sea remitida la información por parte de la Superintendencia de Compañías de Ambato, ante lo cual mediante auto de fecha 17 de diciembre del 2021, se insistió en que sea remitida información, como obra a fojas 283 de los autos; siendo ingresada a esta judicatura la contestación con fecha 20 de Enero del 2022, a pesar que en dicho documento consta emitido con fecha 23 de diciembre del 2021. Como consta de la razón sentada por el señor secretario de esta judicatura. Por parte del legitimado activo se solicita se designe perito y se practique una experticia para que se proceda a la materialización y transcripción del contenido de la página web de la Superintendencia de Bancos y Compañías, con el objeto de ingresar el número de Registro Único de Contribuyentes 0690004887001; la misma que fue practicada y anexada al expediente. Se reanuda la audiencia el día 21 de marzo del 2022, se encuentran las partes procesales, se ha procedido a extraer del sistema SATJE de la Función Judicial, la información constante el expediente tramitado en la Unidad Judicial de Trabajo de esta ciudad de Riobamba N.- 06352-2020-00359 (primera y segunda instancia), y el juicio N.- 06335-2021-00032, proceso tramitado en la Unidad Judicial Civil de esta ciudad de Riobamba; el señor perito sustenta su informe pericial. Por parte del juzgado se produce las contestaciones del Servicio de Rentas Internas del trámite N.- 106012016014430; así como a información remitida por parte de la Superintendencia de Compañías de ciudad de Ambato, pronunciándose los sujetos procesales respecto a la misma. Se recibe la última intervención del legitimado activo. Al final de la Audiencia, la operadora de justicia ha procedido a emitir la respectiva resolución, la cual ha sido recurrida por la legitimada activa.

3.-1.- TERCERO: NATURALEZA, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA. Sobre la acción de habeas Data.- El término "hábeas data", se deriva de los vocablos "conserva", "trae", "encuentra". Compuesto a su vez, de dos términos: Data.- Acusativo plural de datum, término en inglés, que como sustantivo plural significa "información o datos". Hábeas.- Segunda persona del presente subjuntivo del latín habeo (habere), cuyo significado es "téngase en posesión" "exhibir", "tomar", "traer", "que se tenga, traiga o exhiba o presente los datos".

3.2.-Este recurso de agravio constitucional ES UNA GARANTÍA, UN PROCESO, UN INSTRUMENTO QUE POSIBILITA LA DEFENSA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA, ESTA GARANTÍA DE NATURALEZA PROCESAL, permite que se efectivicen dos derechos fundamentales: • El acceso a la información, contenida en los archivos y registros de todas las entidades del Estado y los privados, siempre que cumplan funciones públicas. • Defender la autodeterminación informativa, accediendo a los archivos para corregirlos, rectificarlos, actualizarlos, suprimirlos o mantenerlos en reserva, para así proteger la libertad personal, la privacidad y el honor. Como tal, su finalidad es tutelar el manejo de sus datos personales, que pudieran ser falsas, tergiversadas, desactualizadas, incompletas, etc. afectando la privacidad e intimidad individual.

3.3.-Desde una concepción doctrinaria, el hábeas data es entendida como la garantía que asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de registros que reposen en bases de datos o archivos públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, con la finalidad primordial de TOMAR CONOCIMIENTO DE LA EXACTITUD; A REQUERIR LA RECTIFICACIÓN, LA SUPRESIÓN DE DATOS INEXACTOS U OBSOLETOS O INFORMACIÓN QUE A SU TITULAR LE IMPLIQUE DISCRIMINACIÓN.

3.4.- El principio 3 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla."

3.5.-El Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador, en actual vigencia, determina que la acción de Hábeas Data, tiene por el objeto el de que toda persona por sus propios derechos o como representante legitimado para tal efecto, tiene derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; así como tiene derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de la información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

3.6- En tanto que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "La acción de Hábeas Data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos"

3.7.- Esta misma ley que regula las garantías constitucionales en su Art. 50 de la LOGJCC, señala su ámbito de aplicación y dice textualmente: "Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente"

3.8.-Desde una concepción doctrinaria, el hábeas data es entendida como la garantía que asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de registros que reposen en bases de datos o archivos públicos o privados, en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, con la finalidad primordial de tomar conocimiento de la

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o información que a su titular le implique discriminación. 3.9.-La doctrina ha determinado las dimensiones utilitaristas de esta garantía de habeas data y los detalla: “… a) Hábeas data informativo (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal. b) Hábeas data aditivo (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso. c) Hábeas data correctivo (derecho de corrección). Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos. d) Hábeas data de reserva (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello. e) Hábeas data cancelatorio (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación…” (Fabián Soto Cordero. - Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriano. Quito – Ecuador - CEDEC (2013). 4.-CUARTO. - MOTIVACIÓN DE LA DESICIÓN. - Examinado la naturaleza de la acción de habeas data, así como su objeto y su ámbito de aplicación, así como connotación doctrinaria corresponde verificar la solicitud realizada por la legitimada activa puede ser resuelta en relación con los derechos constitucionales posiblemente afectados por lo que se desprende lo siguiente: 4.1.- Por parte del legitimado activo se ha solicitado: “se rectifique los datos del señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, que yacen en el sistema del SRI, esto es que los nombres de la razón social, que erróneamente están como Doctor Fernando Guerrero Borja y Compañía, se rectifican a Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de economía mixta Prolac SEM, así mismo todo dato que devenga de la transformación fallida de dicha persona jurídica”. 4.2.-La Constitución garantiza el derecho al acceso que las personas respecto a su información personal o de sus bienes y que reposan en instituciones públicas y privadas, por lo que el legitimado activo JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, ejercitando dicho derecho, mediante solicitud de fecha 28 de julio de 2021, el contribuyente presenta un escrito signado con el Trámite No. 106012021016976, solicitando: “Se realice una actualización en el Registro Único de Contribuyentes, correspondiente al número 0690004887001, en cuanto sea pertinente, al encontrarse con la razón social de una compañía inexistente y, por tanto, no es correcto mantener el representante legal, o, los distintos datos correspondientes a la misma ya que, efectivamente, la empresa "PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PROLAC SEM" se encuentra activa, y, realizando sus actividades comerciales bajo este RUC. 4.3.-Además, solicita se observe lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, precisamente en su segundo párrafo, puesto que, como se evidencia en los documentos adjuntos a la presente, la situación del sujeto pasivo al que corresponde el Registro Único de Contribuyentes con número 0690004887001, presenta una incongruencia fáctica con la información constante en sus registros, y, por tanto, se debe proceder en sujeción a Derecho, con la actualización de datos." 4.4.-Dicho requerimiento es atendido mediante Oficio Nro. 1060120210STR002255 de fecha 05 de agosto de 2021, se da respuesta al Trámite No. 106012021016976, indicando que se analizaron los argumentos, la documentación presentada, así como la información con la que cuenta la Administración Tributaria; en especial los oficios en los que consta la información remitida por parte de la Superintendencia de Compañías y Registro de la Propiedad). 4.5.-Siendo la respuesta del SRI: “Por consiguiente, no es posible atender favorablemente su petición contenida en el numeral 2.1. del trámite 106012021016976 ingresado el 28 de julio de 2021, tendiente a que se actualice el RUC 0690004887001, pues la empresa "PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PROLAC SEM" no consta en los registros de la Superintendencia de Compañías, mientras que la empresa "DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA" si consta en los registros de esa entidad: como también consta su inscripción en el Registro Mercantil. Por tal razón, la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes con Nro. 0690004887001 que pertenece a la empresa "DR. FERNANDO GEURRERO BORJA Y COMPAÑÍA", no muestra ninguna incongruencia fáctica, como manifiesta el sujeto pasivo; pues la información que consta en el Catastro Tributario, muestra coincidencia con la informada por las otras entidades como son la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil del Cantón Riobamba. 4.6.- Para corroborar lo alegado los legitimados se solicitó por parte de esta judicatura mediante oficio00125-2021UJCR, de 09 de noviembre de 2021, la siguiente información a la Superintendencia de Compañías: Si la compañía DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA tiene vida jurídica se certifique quien es el representante la compañía a quien pertenece el RUC n.- 0690004887001, la razón social del estado de este ruc, nombre comercial o representante legal. Copias certificadas de la resolución administrativa en la que se dispuso la cancelación de la transformación de la compañía PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M a la COMPAÑÍA DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA.- Que se remita copias certificadas del trámite de liquidación de la compañía de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación. Copias certificadas de los nombramientos de los liquidadores desde la época que se dispuso la liquidación hasta la presente fecha de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación. 4.7.- Ante la falta de contestación a la información requerida a la Superintendencia de Compañías de Ambato, con fecha viernes 17 de diciembre del 2021, las 09h10, se dispuso nuevamente oficiar requiriendo la información dispuesta; por lo que dicha información es recibida con fecha 20 de enero del 2022, y no como se hace constar con fecha 23 de Diciembre del 2021; como obra de la razón sentada por parte del señor secretario de esta judicatura. 4.8.-De dicha información remitida a esta judicatura de fojas 285 a 289, en el que se especifica se puede acudir mediante el ingreso al portal web www.supercias.gob.ec, evitando de esta manera el requerimiento por escrito a dicha entidad, estableciendo la herramienta de consulta, respuesta por lo demás descomedida y sin fundamento. 4.9-La superintendencia

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

contesta: "Sobre esta base, verificado el sistema institucional consta que, la compañía PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC SEM, EN LIQUIDACION, mediante disposición judicial contenida en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2010, dictada por el Dr. Hugo Brito, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, resolvió la TRANSFORMACIÓN de la compañía PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PROLAC SEM, en compañía en nombre colectivo a denominarse DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA; por lo que, una vez cumplida la orden judicial, la precitada compañía dejó de ser controlada por este órgano de control." 4.10.- Información por lo más diminuta, escueta tal como la información que ha sido proporcionada al Servicio de Rentas Internas que reposa a fojas 62 a 63 de los autos en la que se establece que no existe la compañía con el nombre PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA PROLAC S.E.M; mientras que el RUC No 06900004887001, consta como razón social Dr. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA, e incluso consta la cancelación de inscripción anotada RM. 4.11.- Información proporcionada por parte de la Superintendencia de Compañías de Ambato, que contrasta con el informe pericial presentado por el Señor perito CARLOS ALBERTO AYALA ABARCA, el mismo que ha sido sustentado en legal y debida forma en la diligencia respectiva, respecto a la exploración en el portal web de la superintendencia de Compañías; teniendo como datos relevantes los siguientes: a) Consta la compañía Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía, consta bajo el expediente No 1511; y el RUC No 0690004887001, así como información de los últimos administradores. b) En el icono de accionistas de la compañía tenemos: Bonilla Abarca José Washington; Bonilla Bolívar (herederos); Coloma Ana; Fierro Marco, Guerrero Borja Fernando, y el Municipio, de Riobamba, de lo cual se puede concluir que el legitimado activo con la titularidad de acciones y por el hecho de tener parte de ese capital le confiere varios derechos y obligaciones, responsabilidades, de carácter político y económico-financiero. Por lo que le asiste el derecho a poder solicitar el presente requerimiento de Habeas Data. c) A su vez es también factible reflexionar que la compañía en nombre colectivo se contrae entre dos o más personas que hacen el comercio bajo una razón social. La razón social es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras "y compañía". d) Al encontrarnos como accionista al Municipio de Riobamba hoy GAD Municipal del Cantón Riobamba, no nos encontramos frente a una compañía en nombre colectivo sino a una compañía de Economía mixta, empresa que no es privada ni pública por completo; así, parte de su financiación lo aporta el Estado; de acuerdo a los datos proporcionados y no actualizados constantes en dicha página Web. f) Obra la cancelación en el Registro Mercantil en este cantón de la empresa Dr. Fernando Guerrero Borja y Compañía, demostrado con la captura de pantalla de fojas 289 de los autos, constando: "Con resolución 6301 mediante un Acto Jurídico que dice así: Disposición judicial contenida en la sentencia de fecha 18 de marzo d 2010 dictada por el Juez Dr. Hugo Brito, donde TRANSFORMACIÓN de la compañía PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA PROLAC SEM, en una compañía en nombre colectivo a denominarse DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA Por jurisdicción le corresponde a la Intendencia de Ambato. Por disposición de la Ab. Denisse Ortega, se toma nota de la orden judicial en la oficina matriz. Como no existe la tipificación de nombre colectivo en la lista de como economía mixta";. g) En la información general de la compañía la cancelación de la inscripción anotada en el Registro Mercantil, consta también del certificado de cancelación tal como lo determina a fojas 296 de los autos. h) La intervención del perito al sustentar su informe, ha resultado ser determinante y concluyente que consta en la página web de la superintendencia de Compañías de Ambato, respecto a la cancelación de la transformación de PRODUCTOS LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANONIMA MIXTA PROLAC S.E.M; a Dr. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA, materialización de la información que fue realizada con el suficiente soporte técnico, prueba relevante por precisa y concluyente, la misma que es acogida como prueba a favor del legitimado activo. i) La información proporcionada por parte del señor perito es corroborada con la documentación presentada por el legitimado o certificaciones otorgadas por el Registro Mercantil del Cantón Riobamba y son: j) A fojas 2 de los autos consta con el 113, número de certificado 720, CERTIFICACION emitida por el Registro Mercantil del Cantón Riobamba, y dice: "Certifico que la Compulsa de los Oficios Nrs. SC.DJ.Q.10.059 0012617 y SC.DJ.Q.10.058 0012617, de 09 de junio del 2010, emitida por el Dr. Marcelo Icaza Ponce, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, en la cual ordena, la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, de la escritura de Transformación de la compañía PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M., a la Compañía "DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA", con domicilio en la ciudad de Riobamba, SE halla inscrito, con fecha 14 de junio del 2010, bajo los números de Inscripción 895 y de Repertorio 5018, que reposan en el Archivo del Registro a mi cargo"; documentación de la que se desprende que se halla cancelada la escritura de transformación de la compañía Prolac. k) A fojas 1 de los autos consta con el 4106, número de certificado 717, CERTIFICACION emitida por el Registro Mercantil del Cantón Riobamba, y dice: Certifico que revisado los Índices de los Registros y el Sistema S.N.R.M, que se encuentran a mi cargo, SI se halla inscrita, con fecha 18 de junio del 2019, bajo los números de Inscripción 188 y de Repertorio 1594, la RESCILIACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS de la escritura de Transformación de la compañía "PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M., a "DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA", mediante escritura pública celebrada el 01/03/2010; ante el Notario Séptimo del Cantón Riobamba Dr. Italo Bedrán, mediante providencia dictada por el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chimborazo el 18/03/2010";. l) Obra a fojas 7 de los autos: "Certifico que revisados los índices de los Registros y el Sistema SNRM, que se encuentran a mi cargo, SI se halla inscrito con fecha 30 de Enero del 2014, el nombramiento de la señora SALAZAR MERA IRMA ISABEL, en calidad de LIQUIDADOR, de la Compañía LACTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA PROLAC SEM, designado el 28 de Enero del 2014, bajo los números de

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

Inscripción 3 y de Repertorio 67”; documentación que se justifica que la empresa PROCAL se halla en liquidación, por disposición de la Superintendencia de Compañías. 4.12.- A su vez el Tribunal Constitucional hoy Corte Constitucional en resolución emitida el 29 de marzo del 2006, dentro del caso Nro. 0005-2005-HD, publicada en el R. O. Nro. 252 Suplemento 1, de 18 de abril del 2006, pág. 64 al referirse al objeto del Habeas Data, manifiesta: “…Cuarto. – Que doctrinariamente, el hábeas data es una garantía constitucional que busca proteger la honra, dignidad, prestigio y buen nombre de las personas y sus bienes, de manera que, una vez que se cumpla con estos parámetros es procedente el Hábeas Data. 4.13.- La juzgadora está en la obligación de observar la jurisprudencia de cumplimiento obligatorio emitida por la Corte Constitucional en la sentencia N.°182-15-SEP-CC, caso N.°1493-10-EP, en función de las atribuciones contempladas en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, emitió reglas jurisprudenciales con efectos erga omnes, respecto a la naturaleza, contenido y alcance del hábeas data, en el siguiente sentido: 4.14.-Naturaleza: La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar. 4.15.-Contenido: La acción constitucional de hábeas data, protegerá el derecho a la intimidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En efecto, existen asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas y espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionarle serios perjuicios en la esfera personal. 4.16.-Alcance: La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien deforma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la jurisprudencia vinculante emitida por este Organismo sobre dicha acción lo cual coadyuvará, en primer lugar a que la acción en momento no se desnaturalice y en segundo lugar, a que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para el fin que se persigue. 4.17.-En el presente caso, se ha negado la rectificación de los datos del señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, que yacen en el sistema del SRI, esto es que los nombres de la razón social, que erróneamente están como Doctor Fernando Guerrero Borja y Compañía, se rectifican a Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM, así mismo todo dato que devenga de la transformación fallida de dicha persona jurídica, pues se utiliza como fundamento a más de la información que obra del Catastro Tributario, la que fue proporcionada y consolidada por el mismo legitimado activo, existiendo el reclamo pertinente realizado por la señora liquidadora de Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM, como obra a fojas 153 a 154 de los autos. 4.18.-Información proporcionada por la Superintendencia de Compañías, que por ser por demás escuálida y diminuta, no goza de veracidad al producirse la cancelación de la transformación antes mencionada, y sin que se tome en consideración la información remitida por las otras entidades como lo es el Registro Mercantil del Cantón Riobamba. 4.19.- El Hábeas Data, tiene por el objeto el de que toda persona por sus propios derechos o como representante legitimado pueda tener derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico; así como tiene derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de la información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. 4.20.- En el presente caso se discuten los derechos que como socio el legitimado activo posee en la empresa Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM, no encontramos también la incidencia que genera en los derechos de terceros, como los trabajadores y proveedores de PROLAC, que, al acudir a la justicia ordinaria, se han visto inmersos en serias dificultades para que prosperen sus acciones tal como obra de la certificación de los procesos 06335-2021-00032 y 06352-2020-00359, en este último existe el pronunciamiento de los Señores Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia, quienes se pronuncian: “Es evidente que la persona jurídica demandada es inexistente, es decir jurídicamente la compañía en nombre colectivo DR JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA, no existe por ende mal podría comparecer a esta causa con esa denominación y siendo que la excepción es subsanable bien hace el juzgador en primer nivel disponer se procesa conforme la resolución de la Corte Nacional……”; excepción de falta de legitimación de la causa que impide la prosecución de las causas teniendo en cuenta la información inexacta y errónea proporcionada por la Superintendencia de Compañías, y que ha ocasionado no pueda ser rectificad la información y atender positivamente al legitimado activo, por lo que el actuar de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, no corresponde a mala fe o fuera del marco legal, sino que responde a la desinformación proporcionada por otra institución estatal, tantas veces mencionada, a la que también ha concurrido el legitimado activo, a realizar su reclamación, y recalando que ni a esta judicatura, ha proporcionado información fidedigna y oportuna. 4.21.-En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia No. 55-14-JD/20 establece: 44. El hábeas data es una garantía para proteger datos personales. Lo fundamental para ejercer la acción en esta garantía es el derecho que tiene la persona para acceder a sus datos personales, actualizar, rectificar, eliminar o anular datos que fueren erróneos, o evitar un uso de su información personal que afecte sus derechos constitucionales; como ha ocurrido en la presente causa al no haberse permitido la rectificación de los datos erróneos por parte del Servicio de Rentas Internas, del RUC que le corresponde a la Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM; hoy en LIQUIDACION. QUINTO. - DECISION. - Por estas consideraciones expuestas se establece

Fecha Actuaciones judiciales

que existe una vulneración de derechos de naturaleza constitucional, en específico, el derecho de libertad, de tener acceso de datos de carácter personal, o sobre sus bienes ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 66 numeral 19, 76 numeral 7 literal I, y 92 de la Constitución de la República, y en lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 18, 49 y 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ACEPTA la acción de HABEAS DATA planteada por el señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, en contra de la Ing. MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO, en calidad de DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS; y ECON. MARISOL ANDRADE HERNÁNDEZ, en calidad de DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI). Por lo que se dispone la rectificación del RUC No 0690004887001, cuya razón social consta: “Doctor Fernando Guerrero Borja y Compañía”, se rectifican a RUC No 0690004887001, cuya razón social corresponde a Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta Prolac SEM, EN LIQUIDACION. 5.1.- A más de ello se dispone que el Servicio de Rentas Internas, proceda a ofrecer disculpas públicas al legitimado activo, la misma que se realizará y publicará en su página web institucional, durante el término de 15 días. - 5.2- Dejándose constancia que en audiencia la legitimada pasiva, no recurrió o apeló, pero si solicitó aclaración del pronunciamiento oral. 5.3- Se dispone que, una vez ejecutoriada la sentencia, el señor secretario de esta judicatura, remita copia certificada a la Corte Constitucional, cumpliendo con lo dispuesto el artículo 25 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para los fines legales consiguientes. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

21/03/2022 RAZON**16:36:58**

Razón: siento como tal que revisado el correo institucional de la Función Judicial se desprende que con fecha 20 de enero del 2022, la superintendencia de Compañías, valores y seguros, Indentencia Regional Ambato, remite a esta judicatura al correo institucional luisa.mirandac@funcionjudicial.gob.ec la información solicitada dentro de esta causa.- Debiendo mencionar que la mencionada documentación la hace constar que con fecha de emisión el día 23 de diciembre del 2021, particular que se pone en su conocimiento señora jueza para los fines legales pertinentes.- Riobamba 21 de marzo de 2022.

21/03/2022 RAZON**16:31:04**

RAZÓN : siento como tal que se ha procedido a extraer y certificar del sistema SATJE de la Función Judicial, la información constante a los juicios N.- 06335-2021-00032, proceso tramitado en la Unidad Judicial Civil de esta ciudad de Riobamba y el expediente tramitado en la Unidad Judicial de Trabajo de esta ciudad de Riobamba N.- 06352-2020-00359 (primera y segunda instancia), la misma que se adjunta al expediente y se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines legales pertinentes.- Riobamba. 21 de marzo de 2022.

16/03/2022 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA**14:50:08**

Vistos: Incorpórese a los auto el escrito presentado por Fernando Guerrero en lo principal, la reinstalación de la audiencia pública se llevara efecto el 21 de marzo del 2022 a las 14h30, en la sala "A", de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, ubicada en las calles Vargas Torres y Veloz. Se dispone la comparecencia del señor perito que actuó en la causa a fin de que se sirva sustentar su informe pericial- Notifíquese.

10/03/2022 ESCRITO**13:46:26**

Escrito, FePresentacion

24/02/2022 AUTO GENERAL**08:32:30**

Agréguese al proceso el Informe pericial que presentado por el perito Ing. Carlos Ayala Abarca Mgs, con su contenido póngase en conocimiento de las partes procesales por el término de cinco días, en caso de haber observaciones se resolverá en el momento procesal oportuno.- NOTIFIQUESE.-

22/02/2022 ESCRITO**16:11:23**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/02/2022 POSESION PERITO

Fecha Actuaciones judiciales

14:21:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy miércoles dieciseis de febrero del dos mil veinte y dos, a las catorce horas y veinte minutos, ante mi MIRANDA CHAVEZ LUISA, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, e infrascrito(a) secretario (a), comparece AYALA ABARCA CARLOS ALBERTO, C.I. 060163983-4, a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de Ingeniera Informatica o de Sistemas, dispuesta en la providencia de fecha viernes once de febrero del dos mil veinte y dos, al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término (cinco) Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

MIRANDA CHAVEZ LUISA
JUEZAAYALA ABARCA CARLOS ALBERTO
PERITO (A)CASTILLO GUEVARA IVAN REINALDO
SECRETARIO**11/02/2022 CADUCIDAD DE NOMBRAMIENTO DE PERITO****16:56:00**

Riobamba, viernes 11 de febrero del 2022, las 16h56, Incorpórese a los autos el escrito presentado por el señor Fernando Guerrero Borja, en lo principal se declara caducado el nombramiento de perito de la señora FERRUZOLA AILLON MARIUXI PRISCILA, por no haberse posesionado de su cargo.- Continuando con la tramitación de la presente causa se nombra CARLOS ALBERTO AYALA ABARCA, por haber sido sorteado por el sistema SATJE de la función judicial, a quien se le podrá localizar en número telefónico 032-969-178, se fija en la cantidad de \$ 213.00 dólares más IVA los honorarios del mencionado perito debido, los mismos que pueden variar debido a la complejidad de la experticia, quien se posesionará dentro del término de tres días desde la notificación y se le concede el termino de cinco días para que realice la experticia sorteada.- Notifíquese

11/02/2022 PERITO: AYALA ABARCA CARLOS ALBERTO**16:03:41**

factura

11/02/2022 ACTA SORTEO PERITO**16:03:00**

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- RIOBAMBA, viernes once de febrero del dos mil veinte y dos, a las dieciseis horas y tres minutos,

dentro del proceso judicial No. 06335202103015, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito AYALA ABARCA CARLOS ALBERTO en la profesion INGENIERIA especialidad Ingeniera Informatica o de Sistemas.

10/02/2022 ESCRITO**16:10:59**

Fecha Actuaciones judiciales

Escrito, FePresentacion

17/12/2021 NOTIFICACION**09:10:00**

Riobamba, viernes 17 de diciembre del 2021, las 09h10, En vista que hasta la presente fecha no se recaba la información requerida a la Superintendencia de Compañías con sede en la ciudad de Ambato, la misma que se encuentra dispuesta en la Audiencia Pública, y dentro del término probatorio con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica se dispone remitir nuevamente la información requerida esto es: "... 1.- A la Superintendencia de compañías solicitando: 1.1.- Si la compañía DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA tiene vida jurídica se certifique quien es el representante la compañía a quien pertenece el RUC n.- 0690004887001, la razón social del estado de este ruc, nombre comercial o representante legal. 1.2.- Solicitando copias certificadas de la resolución administrativa en la que se dispuso la cancelación de la transformación de la compañía PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M a la COMPAÑÍA DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA.- 1.3.- Que se remita copias certificadas del trámite de liquidación de la compañía de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación. 1.4.- Copias certificadas de los nombramientos de los liquidadores desde la época que se dispuso la liquidación hasta la presente fecha de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación..."- Información que se la requiere en el término de 24 horas.- Notifíquese.

03/12/2021 PROVIDENCIA GENERAL**16:54:00**

Riobamba, viernes 3 de diciembre del 2021, las 16h54, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la parte accionante, en lo principal agréguese al expediente las copias certificadas del proceso No. 06335-2021-00032, la misma que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines legales pertinentes.- Recábese la respuesta al oficio 00125-2021UJCR, de fecha 09 de noviembre del 2021, enviado a la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Ambato.- Notifíquese.-

02/12/2021 ESCRITO**16:27:44**

Escrito, FePresentacion

19/11/2021 NOTIFICACION**13:42:00**

Riobamba, viernes 19 de noviembre del 2021, las 13h42, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la parte accionada y el escrito presentado por el señor perito David Paca, en donde manifiesta que la experticia señalada es de carácter informática, la misma que no se encuentra acreditada por lo que se designa al señor perito FERRUZOLA AILLON MARIUXI PRISCILA, para que realice la experticia solicitada a quien se le podrá contactar en los números telefónicos: 034-715-784; 0989074729; quien se posesionara en el término de TRES días pueda posesionarse dentro de la presente causa, y concediéndole el término de TRES DIAS, a fin de que presente su informe; informe que deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Notifíquese

19/11/2021 PERITO: FERRUZOLA AILLON MARIUXI PRISCILA**09:00:00****19/11/2021 ACTA SORTEO PERITO****08:59:00**

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- RIOBAMBA, viernes diecinueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, dentro del proceso judicial No. 06335202103015, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito FERRUZOLA AILLON MARIUXI PRISCILA en la profesion CRIMINALISTICA especialidad Informatica y Telecomunicaciones.

18/11/2021 ESCRITO**15:28:08**

Escrito, FePresentacion

17/11/2021 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

16:18:00

Escrito, FePresentacion

16/11/2021 NOTIFICACION**15:54:00**

Riobamba, martes 16 de noviembre del 2021, las 15h54, VISTOS: Incorpórese a los autos el escrito presentado por la parte accionada esto es las Ab. Sandra Palacios y Fernanda Parra Mesa, en su calidad de Procuradoras Fiscales de la Ing. Gabriela Zamora Directora Provincial Subrogante de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas en lo principal adjúntese al expediente la documentación agregada por la peticionaria, la misma que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines legales pertinentes.- Proveyendo el escrito presentado por la parte accionante, se designa al señor perito David Leonardo Paca Quiroz, para que realice la experticia solicitada a quien se le podrá contactar en los números telefónicos: 032626830; 0989570776; quien se posesionara en el término de tres días pueda posesionarse dentro de la presente causa, y concediéndole el término de tres días, a fin de que presente su informe; informe que deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 21 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Incorpórese a los autos la contestación remitida por el Servicio de Rentas Internas, la misma que se pone en conocimiento de las partes procesales para los fines de ley. - Notifíquese

16/11/2021 PERITO: PACA QUIROZ DAVID LEONARDO**12:51:52**

Sorteo Web

16/11/2021 PERITO: PACA QUIROZ DAVID LEONARDO**12:51:52****16/11/2021 ACTA SORTEO PERITO****12:51:00**

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- RIOBAMBA, martes dieciseis de noviembre del dos mil veinte y uno, a las doce horas y cincuenta y un minutos, dentro del proceso judicial No. 06335202103015, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito PACA QUIROZ DAVID LEONARDO en la profesion CRIMINALISTICA especialidad Documentología.

15/11/2021 OFICIO**13:25:12**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

12/11/2021 ESCRITO**17:31:06**

Escrito, FePresentacion

10/11/2021 ESCRITO**16:19:40**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/11/2021 RAZON**17:01:00**

Razón: siento como tal que entregar los oficios al señor Hugo Martinez Parra, asistente del Dr. Steve Mejia.- Riobamba, 09 de noviembre de 2021.-

Secretario

09/11/2021 OFICIO**16:44:00**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 09 de noviembre de 2021.

Oficio.- 00126-2021UJCR

señores.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA

Presente

Dentro del proceso de Acción Constitucional de Habeas Data, N.- 06335-2021-03015, la doctora Luisa Miranda, jueza de la Unidad Civil con sede cantón Riobamba, sea dispuesto lo siguiente:

“... 2.- Que se oficie el Servicio de Rentas Internas para que remita copias debidamente certificadas del trámite N.- 106012016014430...”.

Atentamente:

Dra. Luisa Miranda Chávez
JUEZA DE LA UNIDAD DE LO CIVIL
CON SEDE EN CANTÓN RIOBAMBA

09/11/2021 OFICIO

16:42:00

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 09 de noviembre de 2021.

Oficio.- 00125-2021UJCR

señores.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LA CIUDAD DE AMBATO

Presente

Dentro del proceso de Acción Constitucional de Habeas Data, N.- 06335-2021-03015, la doctora Luisa Miranda, jueza de la Unidad Civil con sede cantón Riobamba, sea dispuesto lo siguiente:

1.- A la Superintendencia de compañías solicitando: 1.1.- Si la compañía DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA tiene vida jurídica se certifique quien es el representante la compañía a quien pertenece el RUC n.- 0690004887001, la razón social del estado de este ruc, nombre comercial o representante legal. 1.2.- Solicitando copias certificadas de la resolución administrativa en la que se dispuso la cancelación de la transformación de la compañía PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M a la COMPAÑÍA DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA.- 1.3.- Que se remita copias certificadas del trámite de liquidación de la compañía de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación. 1.4.- Copias certificadas de los nombramientos de los liquidadores desde la época que se dispuso la liquidación hasta la presente fecha de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación-

Atentamente:

Dra. Luisa Miranda Chávez
JUEZA DE LA UNIDAD DE LO CIVIL

09/11/2021 NOTIFICACION

12:36:00

Riobamba, martes 9 de noviembre del 2021, las 12h36, Vistos: Agréguese a los autos el escrito presentado por la Dra. Leonor Holguin Bucheli, en su calidad de Directora Regional de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.- En lo principal adjúntese al expediente la Acción de Personal y la copia de la cédula de ciudadanía de la compareciente.- téngase en cuenta los casilleros judiciales señalados por la parte accionada esto es de las Dras. Leonor Holguin Bucheli y Patricia Cruz, para recibir sus notificaciones dentro de la presente causa.- se dispone que se oficie conforme se encuentra dispuesto en la audiencia Pública, a las siguientes instituciones: 1.- A la Superintendencia de compañías solicitando: 1.1.- Si la compañía DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA tiene vida jurídica se certifique quien es el representante la compañía a quien pertenece el RUC n.- 0690004887001, la razón social del estado de este ruc, nombre comercial o representante legal. 1.2.- Solicitando copias certificadas de la resolución administrativa en la que se dispuso la cancelación de la transformación de la compañía PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M a la COMPAÑÍA DR. FERNANDO GUERRERO BORJA Y COMPAÑÍA.- 1.3.- Que se remita copias certificadas del trámite de liquidación de la compañía de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación. 1.4.- Copias certificadas de los nombramientos de los liquidadores desde la época que se dispuso la liquidación hasta la presente fecha de PRODUCTOS LÁCTEOS CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA MIXTA PROLAC S.E.M en liquidación- 2.- Que se oficie el Servicio de Rentas Internas para que remita copias debidamente certificadas del trámite N.- 106012016014430.- Notifíquese.

05/11/2021 RAZON

17:45:00

RAZON.- Siento por tal, que la documentación que consta en dos fojas es impresa y se adjunta al expediente, que procedo a materializar en virtud del Artículo 3 de la resolución 025-2017 emitida por el Pleno de la Judicatura. Certifico. Riobamba 05 de noviembre de 2021

SECRETARIO

05/11/2021 ESCRITO

11:24:15

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/10/2021 NOTIFICACION

17:02:00

Riobamba, viernes 29 de octubre del 2021, las 17h02, VISTOS: Incorpórese a los autos los recaudos y el escrito presentado por la parte accionada; previo a considerar a las Ab. Sandra Palacios y Fernanda Parra Mesa, como Procuradoras Fiscales de la Ing. Gabriela Zamora Directora Provincial Subrogante de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas en lo principal se dispone que se adjunte el original o copias debidamente certificadas de la resolución sobre el nombramiento de la señora Andrade Hernandez Marisol como Directora Provincial Subrogante de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas.- La documentación adjunta es puesta en conocimiento del legitimado activo, para su revisión. Téngase en cuenta el casillero el correo electrónico que señalan la legitimada pasiva. Notifíquese.

29/10/2021 ESCRITO

15:23:55

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

27/10/2021 CONVOCATORIA AUDIENCIA HABEAS DATA

16:22:00

Riobamba, miércoles 27 de octubre del 2021, las 16h22, Vistos: se les recuerda a las partes procesales que la reinstalación de la audiencia pública se llevara efecto el 04 de noviembre a las 15h30, para que se lleve a efecto la diligencia de Audiencia Preliminar en la sala "A", de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba, ubicada en las calles Vargas Torres y Veloz.- Notifíquese.

26/10/2021 RAZON

09:10:00

Razón: siento como tal, que se procede a suspender la presente audiencia por cuanto el abogado de la parte accionante sufre quebrantos en su salud.- Riobamba, 26 de octubre del 2021.-

22/10/2021 RAZON

16:58:00

Razón: Debo mencionar señora jueza que la parte accionante solicita que sé que notifique a los funcionarios del SRI en el número Telefónico N.- 032-961-920 sin que se pueda contactar con ningún funcionario de dicha institución, por lo que se procedió a notificar al servicio de rentas internas en el correo electrónico ddcnacional@sri.gob.ec .- A la Procuraduría General del Estado en el correo electrónico de leonor.holguin@pge.gob.ec. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.- Riobamba, 22 de octubre de 2021.

Secretario

21/10/2021 CALIFICACION Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA

16:07:00

Riobamba, jueves 21 de octubre del 2021, las 16h07, VISTOS: Incorporase a los autos el escrito que antecede. Doctora Luisa Isabel Miranda Chávez, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017. En lo principal:

PRIMERO: CALIFICACION: La ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS DATA presentada por el señor JOSE FERNANDO GUERRERO BORJA, es clara, precisa, completa y por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo tanto, se la admite a trámite previsto en el numeral 3 del Art. 86 de la de la Constitución de la República del Ecuador.-

SEGUNDO: AUDIENCIA PUBLICA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de las Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se señala par el día 26 de Octubre del 2021, a las 9h00, con el objeto de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la Sala "A" de esta Unidad Judicial Civil (Vargas Torres entre Primera Constituyente y Veloz) y bajo la dirección de la suscrita operadora de justicia.-

TERCERO NOTIFICACION: Con la petición de HABEAS DATA, documentación presentada y esta providencia, con notificación en legal y debida forma córrase traslado a:

3.1.- La ing. MYRIAN PATRICIA RUBIO NARANJO, en calidad de DIRECTORA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS; y, en consideración de lo que dispone el artículo 7 literal a) de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, notifíquese a la representante legal y judicial de la institución, esto es a la ECON. MARISOL ANDRADE HERNÁNDEZ, en calidad de DIRECTORA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) o a quien hiciere sus veces.- Para las notificaciones a la parte accionada, prefíerese a los medios electrónicos, para lo cual la señora actuaría procederá a averiguar y verificar los números telefónicos y correos electrónicos de la parte legitimada pasiva para ser notificada por esta vía, de lo cual deberá dejarse constancia en autos; adicionalmente se la notificará en la dirección y correo electrónico señalado por la accionante en la demanda.

3.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y tal como solicita el legitimado activo cuéntese en esta causa, con la señora Delegada Distrital de la Procuraduría General del Estado, a la DRA. LEONOR HOLGUIN, Delegada Regional de la Procuraduría General del Estado, quién será notificada en su despacho y/o en el correo electrónico leonor.holguin@pge.gob.ec. . Para lo cual el señor Secretario de esta Judicatura proceda a realizar las notificaciones dispuestas, en los lugares señalados, para que concurran a la audiencia señalada; de lo cual deberá dejarse constancia en autos.-

CUARTO: ELEMENTOS PROBATORIOS: Se indica a las partes, que deben presentar los elementos probatorios pertinentes para determinar los hechos, en la respectiva audiencia, conforme lo previsto en el artículo 13 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-

QUINTO: NOTIFICACIONES: Téngase en consideración para efectuar notificaciones a la accionante, el casillero judicial y electrónico señalado en la demanda, así como la autorización conferida a su defensor Abg. Steve Mejía Gallegos, así como la autorización a él conferida.- Agréguese a los autos, la documentación acompañada.

SEXTO: Actúe como secretario de esta Judicatura el Doctor Ivan Castillo.- HÁGASE SABER Y CUMPLASE.-

20/10/2021 ESCRITO

16:25:44

Escrito, FePresentacion

15/10/2021 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA

13:40:00

Riobamba, viernes 15 de octubre del 2021, las 13h40, VISTOS: En relación a la acción presentada por el señor Fernando Guerrero Borja, previo sorteo de ley; Doctora Luisa Miranda Chavez, en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Civil de

Fecha Actuaciones judiciales

Riobamba, mediante competencias conferidas en el Artículo 7 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, avoco conocimiento de la presente demanda de garantías jurisdiccionales (acción de protección): Una vez revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 10 numerales: 1, 2, y 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, previo a calificar la presente acción, dentro del término de tres días, aclare y complete su demanda en lo concerniente a los siguientes elementos: 1.- Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona de la afectada. 2.- Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado". 3.- "Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto en los casos en los que la Constitución y esta Ley (LGJCC) se invierte la carga de la prueba".- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado, correo electrónico y autorización conferido a su abogado defensor.- Actúe como Secretario de esta judicatura el Doctor Ivan Castillo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

14/10/2021 RAZON

15:58:00

RAZÓN: Siento como tal, que en esta fecha recibí la demanda que antecede en 26 fojas.- Riobamba 05 de octubre de 2021.

Dr. Iván Castillo.
SECRETARIO

RAZON: Por consiguiente pongo en conocimiento de la Señora Juez de la Unidad Judicial de los Civil del Cantón Riobamba, para su despacho. CERTIFICO.-

Dr. Iván Castillo.
SECRETARIO

14/10/2021 ACTA DE SORTEO

15:16:54

Recibido en la ciudad de Riobamba el día de hoy, jueves 14 de octubre de 2021, a las 15:16, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de hábeas data, seguido por: Guerrero Borja Jose Fernando, en contra de: Ing. Myrian Patricia Rubio Naranjo - Directora del Servicio de Rentas Internas de la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por Juez(a): Dra. Miranda Chavez Luisa. Secretaria(o): Dr. Castillo Guevara Ivan Reinaldo.

Proceso número: 06335-2021-03015 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICACIÓN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA TRAMITE 4106. CERTIFICADO 717 EN 1 FOJA (ORIGINAL)
- 3) CERTIFICACIÓN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA TRAMITE 4113. CERTIFICADO 720 Y ANEXOS EN 3 FOJAS (ORIGINAL)
- 4) CERTIFICACIÓN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA TRAMITE 4110. CERTIFICADO 719 EN 1 FOJA (ORIGINAL)
- 5) CERTIFICACIÓN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA TRAMITE 4109. CERTIFICADO 721 EN 1 FOJA (ORIGINAL)
- 6) CERTIFICACIÓN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA TRAMITE 4108. CERTIFICADO 722 EN 1 FOJA (ORIGINAL)
- 7) CERTIFICACIÓN REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA TRAMITE 4107. CERTIFICADO 718 Y ANEXOS EN 9

Fecha Actuaciones judiciales

FOJAS (ORIGINAL)

8) CÉDULA DE IDENTIDAD EN 1 FOJA (COPIA SIMPLE)

9) CREDENCIAL DE ABOGADO EN 1 FOJA (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 26 ABOGADO ERICK JACOB CHAFLA BORJA Responsable de sorteo